Sesión: 56
Fecha: 07-07-2021
Hora: 17:18

Proyecto de Resolución N° 1624

Materia:

La Cámara de Diputados rechaza la supuesta existencia de presos políticos en el país, manifestando la necesidad de que la separación entre los poderes del Estado y la autonomía de los tribunales del Poder Judicial, así como del Ministerio Público, sean debidamente respetadas.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

1 **Leopoldo Pérez Lahsen**
2 **Camila Flores Oporto**
3 **Karin Luck Urban**
4 **Erika Olivera De La Fuente**
5 **Hugo Rey Martínez**
6 **Frank Sauerbaum Muñoz**
7 **Ximena Ossandón Irarrázabal**
8 **Luis Pardo Sáinz**
9 **Francesca Muñoz González**
10 **Diego Schalper Sepúlveda**

Adherentes:

1

N° 1624

Presentado por el diputado Luis Leopoldo Pérez, en mi N°56, de 7 de julio de 2024, siendo las 13:18 hrs.

CÁMARA DE DIPUTADOS * LA SECRETARIO *

CÁMARA DE DIPUTADOS CHILE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL QUE, LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZA LA SUPUESTA EXISTENCIA DE PRESOS POLÍTICOS EN EL PAÍS, MANIFESTANDO LA NECESIDAD DE QUE LA SEPARACIÓN ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y LA AUTONOMÍA DE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO DEL MINISTERIO PÚBLICO, SEAN DEBIDAMENTE RESPETADAS

Fundamentos:

- Sobre el concepto de prisión política y de preso político han surgido distintas aproximaciones a lo largo del tiempo. En 2012, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa[1], buscando actualizar y promover una noción más amplia y omnicomprensiva de los distintos sucesos bélicos y conflictos sociopolíticos ocurridos en el mundo durante los últimos años, señaló un concepto de preso político, en los siguientes términos:

"*Una persona privada de su libertad puede ser catalogada como "preso político":*

a. *Si su detención fue practicada en contravención a alguna de las garantías reconocidas en la Convención Europea sobre Derechos Humanos y sus protocolos, en particular respecto de la libertad de pensamiento, conciencia y religión; de la libertad de expresión e información y de la libertad de reunión y de asociación.*
b. *Si la detención ha sido impuesta en solo mérito de motivos políticos sin conexión con algún delito.*
c. *Si por razones políticas, la duración de la detención o sus condiciones son claramente desproporcionadas en relación con el delito que se imputa al detenido o por el cual fue condenado.*

[1] Resolución N° 1.900 de 2 de octubre de 2012 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

d. *Si por razones políticas, el detenido lo ha sido de una manera discriminatoria en relación con otras personas.*
e. *Si la detención es el resultado de procedimientos arbitrarios que pareciesen vinculados con motivos políticos o autoridades en particular.*[2]"

- Estos lineamientos son empleados hoy para analizar la calidad de la prisión política por los órganos judiciales y organismos internacionales en materia de Derechos Humanos. Para el caso de Chile, claro está, solo tiene un rol ilustrativo, pero claramente ofrece luces para juzgar la situación carcelaria y de persecución penal vigente en el país.

- Así, como punto de partida, es relevante destacar que desde hace ya más de 20 años se comenzó a implementar en nuestro país la reforma procesal penal, que transformó de manera absoluta la administración de justicia en materia penal. Efectivamente, nuestro modelo de enjuiciamiento criminal pasó desde un paradigma inquisitivo hacia uno de tipo acusatorio, abandonando el juez su rol de investigador y, por tanto, de "juez y parte", pasando a desempeñar labores de resguardo de las garantías de los sujetos procesales, juzgamiento y sentencia. Este mecanismo fue acompañado por la creación de nuevos órganos intervinientes en materia penal como la Defensoría Penal Pública y el Ministerio Público y, aunque con más deudas que logros plenamente satisfactorios, se ha logrado incrementar y mejorar en parte la situación carcelaria del país, tanto para adultos y adolescentes infractores. Hoy, a la par, se discuten distintas iniciativas de ley que buscan introducir nuevos elementos al sistema penal, tales como un nuevo Sistema de Reinserción Social y Juvenil, una Defensoría de Víctimas de delitos y reformas tendientes a perfeccionar y transparentar la labor de las policías. De esta manera, resulta claro que el sistema procesal penal chileno hoy se encuentra en cumplimiento de los estándares mundiales en materia de Derechos Humanos y prisión y, si bien enfrenta nuevos desafíos y necesidades, no es posible afirmar que es un mecanismo arbitrario que puede ser utilizado por la autoridad política para fines distintos de la administración de justicia.

- Contrastando los esfuerzos invertidos por Chile para mejorar y adaptar de manera radical los estándares del sistema penal, cabe concluir que una situación de prisión política y arbitraria, bajo los lineamientos ofrecidos por la definición del Consejo de Europa, no es regla general en nuestro país y sería fácilmente detectable su ocurrencia, si así fuere el caso.

---

[2] Traducción libre del apartado resolutivo de la Resolución.

- De tal manera, no resulta contundente el conjunto de alegaciones que señalan que, con motivo de la situación social y de conflicto ocurrida en Chile desde el 18 de octubre de 2019, existirían en nuestro país presos políticos, detenidos y mantenidos en prisión de manera arbitraria, por hechos cuya connotación criminal no sería tal o bien lo sería en menor medida.

- Efectivamente, estas alegaciones han sido sostenidas por agrupaciones sociales, representantes políticos y también parlamentarios de ambas cámaras del Poder Legislativo, lo que cristalizó en un proyecto de ley[3], ampliamente criticado, que busca lograr la impunidad de un conjunto de imputados por hechos delictivos y criminales ocurridos entre el 7 de octubre de 2019 y el 9 de diciembre de 2020.

- Este proyecto busca conceder "indulto" a responsables o imputados por hechos delictivos realizados en el contexto de protestas, manifestaciones o movilizaciones sociales, durante la época señalada, pese a que el indulto propiamente tal es una atribución presidencial que extingue la responsabilidad penal de quien ya ha sido condenado. Entre los hechos cuya responsabilidad penal sería omitida se encuentran graves atentados contra las personas y contra la propiedad, tales como el delito de incendio, elaboración y porte de elementos incendiarios (bombas molotov) o agresiones a funcionarios policiales.

- Así las cosas, a la luz de los criterios descriptivos de la prisión política que ya fueron expuestos, no es sostenible señalar que dicha situación se haya producido en Chile de manera reciente, ya que la totalidad de los imputados y condenados por hechos delictivos o criminales ocurridos en el contexto de las protestas sociales verificadas desde octubre de 2019 lo han sido mediante detenciones procedentes, las que pueden haber sido declaradas como ilegales en su revisión judicial, si fue el caso; habiéndose siempre instruido las medidas cautelares respectivas por tribunales de justicia, las que pueden ser revisadas y deben serlo de manera obligatoria bajo determinados supuestos y, finalmente, estableciéndose penas en procedimientos también judiciales, revisados mediante el sistema de impugnación vigente, todo de conformidad a los presupuestos legales y en observancia de las garantías constitucionales de naturaleza procesal y el derecho a un justo y racional proceso. Finalmente, no existe indicio alguno de intervención de autoridades o funcionarios ajenos al Poder Judicial en el enjuiciamiento de imputados por los hechos referidos, más allá de la legítima participación del Gobierno u otros entes mediante la deducción de querellas o su participación procesal.

---

[3] Boletín 13.941-17 presentado con fecha 9 de diciembre de 2020.

- Todos los criterios señalados han sido manifestados formal y abiertamente por la Corte Suprema en representación del Poder Judicial. Así, con fecha 5 de enero de 2021, el máximo tribunal señaló que, desde la época de inicio de los acontecimientos violentos de octubre de 2019, se instruyeron 2.180 medidas cautelares de prisión preventiva, las que al mes de enero de 2021 solo se mantenían en una cifra de 26 para civiles (de los cuales 17 presentaban antecedentes penales previos) y 11 para uniformados, reafirmando la pulcritud legal de los distintos procedimientos de persecución, tanto para civiles, como para funcionarios policiales o de las Fuerzas Armadas. Asimismo, la Magistrada Gloria Ana Chevesich, vocera del pleno de la Corte Suprema, desestimó cualquier influencia ideológica o inclinación personal de los jueces en las decisiones procesales adoptadas[4].

- La postura oficial de la Corte Suprema ha sido además refrendada por el ex Defensor Nacional[5] y por el Fiscal Nacional[6], quienes han publicitado los criterios objetivos e imparciales con que las instituciones que dirigen han actuado en los hechos que aquí se comentan.

- Por último, José Miguel Vivanco, Director de Human Rights Watch, organización internacional dedicada a la promoción y defensa de los Derechos Humanos en el mundo, ha afirmado también de manera categórica, que la denuncia sobre existencia de prisión política en Chile no es tal y que cualquier preferencia a determinados imputados o condenados por la caracterización social de los hechos cometidos resultaría improcedente ante los estándares internacionales vigentes[7]. Esta organización se ha caracterizado por su importante labor en materia de Derechos Humanos en Latinoamérica, siendo reconocida por denunciar la situación de prisión política y tortura en Cuba, Venezuela y Nicaragua, países que se han caracterizado por encarcelar de manera sistemática a los opositores del régimen de gobierno[8].

---

[4] Nota de prensa del diario "*La Tercera*" de fecha 5 de enero de 2021, disponible en: https://www.latercera.com/nacional/noticia/corte-suprema-informa-de-prisiones-preventivas-asociadas-a-estallido-social-26-civiles-y-21-funcionarios-del-estado/JZRSXEFW7JAO7OK63KOHDJLCFA/

[5] Nota de prensa de radio "*Bío Bío*" de fecha 13 de diciembre de 2020, disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2020/12/13/defensor-nacional-critica-proyecto-de-indulto-y-asegura-que-podria-beneficiar-solo-a-tres-personas.shtml

[6] Nota de prensa del portal "*Emol*" de fecha 3 de junio de 2021, disponible en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/06/03/1022769/Abbott-proyecto-indulto-estallido-social.html

[7] Nota de prensa de "*Radio Universidad de Chile*" de fecha 12 de diciembre de 2020, disponible en: https://radio.uchile.cl/2020/12/12/human-rights-watch-descarta-presos-politicos-en-chile-y-califica-como-grave-error-posibilidad-de-indulto/

[8] Nota de prensa del medio "*Deutsche Welle*" disponible en: https://www.dw.com/es/presos-pol%C3%ADticos-en-am%C3%A9rica-latina-detenidos-por-ejercer-sus-derechos/a-46230052

- Con tales estadísticas y afirmaciones, resulta atentatorio contra el principio de separación y autonomía de los poderes del Estado el levantar, de manera infundada y difusa, la denuncia sobre la existencia de prisión política en Chile, al punto de iniciar reformas legales que así busquen determinarlo, sin utilizar los mecanismos constitucionales de balances y contrapesos que permitan hacer efectiva alguna supuesta responsabilidad en dicho sentido.

- Más preocupante resulta, además, que la Convención Constitucional, recientemente instalada y en funciones para acometer el encargo que le encomienda el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, se aboque a discutir y plantear estas materias, completamente ajenas a su cometido y atribuciones, pasando por encima de la opinión fundada de la Corte Suprema y trasgrediendo con ello la autonomía de los tribunales de justicia y del Ministerio Público.

En mérito de las consideraciones expuestas, de conformidad al artículo 114 del Reglamento de la Corporación, la Cámara de Diputados viene en acordar el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Mediante el que, la Cámara de Diputados, rechaza la supuesta existencia de presos políticos en el país, manifestando la necesidad de que la separación entre los poderes del Estado y la autonomía de los tribunales del Poder Judicial, así como del Ministerio Público, sean debidamente respetadas.